



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 051

Armenia, 27 de julio de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

051. Resolución 01199 del 07 de julio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERA DE HÉROES"1

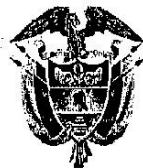
Resolución 01199 del 07 de julio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERA DE HÉROES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 525 de 1990, Decreto 1529 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Nacional 1066 de 2015, Decreto Nacional 1085 del 2015, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 01199 DE 07 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERA DE HÉROES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 525 de 1990, Decreto 1529 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Nacional 1066 de 2015, Decreto Nacional 1085 del 2015, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO:

A- Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establecen como atribuciones del Gobernador: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”* y *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

B- Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 *“Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones.*, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

“(…) Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”.

RESOLUCIÓN N.º 01199 DE

C- Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)"

D- Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"

E- Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)"

"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995".

F. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica determina que las entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.3.17. Aplicación de otras disposiciones.** Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto - Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999) (...)"*

G- Que aunado a lo anterior el artículo primero de la Resolución 012 del 2017 expedida por COLDEPORTES, estableció los requisitos para la acreditación de los

RESOLUCIÓN N° 01199 DE

miembros de los Órganos de Administración o Juntas Directivas o de Comisiones Técnicas o de Juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.

H- Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica, y aprobar los estatutos a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

I- Que el señor **HECTOR MARIO CAMPUZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.548, en calidad de Presidente del "**CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERA DE HÉROES**", con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, solicitó ante el Departamento del Quindío, **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA**, del mencionado club.

J. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del presidente **HECTOR MARIO CAMPUZANO** del "**CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERA DE HÉROES**", y confrontada con las disposiciones arriba citadas, se evidencia que la constitución de la entidad, los estatutos y la elección de dignatarios, se realizaron conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

K. Que de conformidad con el artículo 39 de los estatutos del mencionado Club, el periodo del Órgano de administración es de 4 años contados a partir del 01 de Septiembre del 2016, por lo tanto el periodo de los miembros que se inscriben finalizará 30 de Agosto del 2020.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERA DE HÉROES, con sede en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como dignatarios de los Órganos de Administración, Control, y Disciplina del "**CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERA DE HÉROES**" a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN N° 01199 DE

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	HECTOR MARIO CAMPUZANO LONDOÑO Identificado con cedula de ciudadanía Nro.89.009.548.
TESORERO	JANETH ALEXANDRA NIEVES ROJAS Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.943.974.
SECRETARIO	JOHN JAIRO RIVERA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro.7.537.555
VICEPRESIDENTE	MANDA MILENA ANGULO GARCIA, Identificada con la cédula de ciudadanía 41.957.872

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
JOSE ALBEIRO SALAZAR RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.7.562.824	
FABIO NELSON ESTRADA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.4.540.243	
LUIS ARTURO PAVA., identificado con la cédula de ciudadanía Nro.7.508.342	

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, y disciplina del “CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERA DE HÉROES”, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como Representante Legal del “CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERA DE HÉROES” al señor, HECTOR MARIO CAMPUZANO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.009.548.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.


RESOLUCIÓN N° 001199 DE

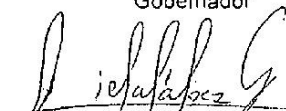
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia , a los () días del mes de de dos mil diecisiete (2017).

NOTA: En la copia se adhieren y se anulan una (01) estampilla Pro Desarrollo por \$2.300, una (01) estampilla Pro Hospital por \$2.300, una (01) estampilla Pro Universidad por \$3.400, una (1) estampilla Pro Cultura por \$ 5.902.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 07 JUL 2017


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador


CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídico y de Contratación

Proyectó y Elaboró: Santiago José Vélez Aizate - Contratista
Revisó: Lucero Ramírez Giraldo - Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones (ER)

GOBERNACION DEL QUINDIO

NIT. 80001639-1

INGRESO RECIBO DE CAJA N° 16516
 FECHA (D/M/A): 27/07/2017
 CUENTA DE:
 NOM BANCO:
 CLASIFICACION: VIGENCIA ACTUAL
 CONCEPTO: VR. RECALCO POR RESOLUCION
 PRESIDENCIA JURISDICCIONALES DE
 CENTRO UTILIDAD: MARDAS SEGUN FACTURA 1113517
 RECIBIMOS DE: DIRECTOR MARIO CAMPLIZANO
 C.C. ENT:
 LA SUMA DE:
 doce mil doscientos noventa y cinco 00 / 100 Pesos Ex
 M/Cts

TOTAL EFECTIVO:	12.295
TOTAL CHEQUE:	0
TOTAL:	12.295

Cajero

ORIGINAL

